

## **1.1. CONTROL DE LA ACCIÓN PREVENTIVA EN LA EMPRESA**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales contempla entre sus aspectos formales, el control de la acción preventiva en la empresa mediante el cual se trata de comprobar la eficacia de las acciones preventivas emprendidas o la necesidad de correcciones cuando la actuación llevada a efecto no responde a los objetivos que se marcaron al planificar tal acción.

El control de la acción preventiva en la empresa tiene como base de partida, un diagnóstico de la situación que permite conocer el nivel de integración de la prevención y si se cuenta con los recursos adecuados para responder a las necesidades en materia de prevención de riesgos laborales.

Es mediante la evaluación de riesgos, con la que se analizan los riesgos de los distintos puestos de trabajo y se establecen las actuaciones preventivas que han aplicarse para mantener bajo control los riesgos que no hayan podido ser evitados.

Una vez implementadas las acciones preventivas establecidas en la evaluación de riesgos, presumiblemente las situaciones de riesgos del puesto de trabajo se encuentran dominadas, siendo a partir de entonces cuando se deben de realizar las *“Acciones de control de la prevención”*, que demuestren que la situación se encuentra realmente bajo control y en caso contrario corregir o establecer las medidas preventivas oportunas.

## **1.2. MARCO NORMATIVO**

El derecho de las personas a su seguridad y salud es un bien protegido por la sociedad a través de la legislación, dedicando un apartado específico a la seguridad y salud de los trabajadores, por su constante exposición a los riesgos derivados del trabajo.

En este sentido en el marco normativo de la Unión Europea destaca la DIRECTIVA DEL CONSEJO, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (89/391/CEE), la cual ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

La Ley 31/1995 constituye el marco legal para el desarrollo de la acción encaminada a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, es decir, la prevención de los riesgos laborales en España y así se muestra en su artículo 2.

*Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.*

- 1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.*

*A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.*

*Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.*

- 2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.*

*(Ley 31/1995 PRL)*

Según establece el art. 2 de la Ley 31/1995, la protección de la seguridad y salud de los trabajadores se obtiene mediante actuaciones en la empresa, denominadas acciones preventivas, que encuentran su cauce en la amplia normativa que desarrolla la Ley.

Para el desarrollo de esta Ley, se han ido promulgando mediante reales decretos, diversos reglamentos que tratan aspectos específicos de la prevención de riesgos laborales y para los que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ha elaborado Guías técnicas que facilitan su aplicación.

Se debe tener muy en cuenta el carácter legal que tiene la materia de prevención de riesgos laborales, que supone una condición imprescindible en el desarrollo empresarial, con una repercusión importante en el supuesto de que se produzcan incumplimientos, como se muestra en Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como las repercusiones en el orden civil respecto de la subsanación de daños y en el orden penal por los delitos cometidos contra la seguridad de los trabajadores que se pudieran cometer.

Además de la normativa legal directa elaborada en materia de prevención de riesgos laborales por el Ministerio de Trabajo, hay otra normativa legal cuya fuente son otros Ministerios, que contribuye igualmente a la seguridad de los trabajadores. Entre estas destaca la Ley 21/1992, de Industria y sus Reglamentos de desarrollo, elaborada por el Ministerio de Industria o también el Código Técnico de la Edificación perteneciente al Ministerio de Fomento.

Junto a esta normativa de carácter legal, se cuenta con otra normativa de carácter técnico, que si bien no es obligatoria, salvo que sea reclamada por una norma legal, su cumplimiento da presunción de correcto proceder, aspecto muy importante a tener en cuenta en relación con las responsabilidades derivadas de daños producidos en el ámbito empresarial.

Entre las normas técnicas cabe destacar las norma UNE; UNE-EN; o las elaboradas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con especial relevancia, las Guías Técnicas para la aplicación de los reales decretos de desarrollo de la Ley 31/1995, o las Notas Técnicas de Prevención.

Muy a tener en cuenta son los “Criterios Técnicos”, elaborados por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Cabe también mencionar las recomendaciones de la OIT.

### **1.3. HERRAMIENTAS DE CONTROL**

Una vez reconocida la necesidad de control de los elementos y condiciones que pueden afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, hay que plantear cómo realizar el control con las mayores garantías.

De entre las herramientas que permiten comprobar que las situaciones de riesgo del puesto de trabajo se encuentran bajo control, destacan las *Auditorías*, las *Inspecciones de seguridad* y las *Observaciones de trabajo*, sin descartar las que de forma inmediata realiza durante la ejecución de ciertos trabajos la figura del recurso preventivo (Ley 31/1995), el coordinador de seguridad en ejecución de obra (RD 1627/1997) o el coordinador de la acción preventiva (RD 171/2004) y las comprobaciones que habitualmente se realizan por parte de mandos y trabajadores antes de iniciar la ejecución de una actividad con el fin de comprobar que las condiciones son conformes a lo previsto para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. Estas herramientas de control presentan las siguientes características generales:

- *Las inspecciones de seguridad* son instrumentos de control que se plantean con objetivos concretos preestablecidos. Así, hay inspecciones de seguridad que se realizan para controlar las instalaciones, equipos del puesto de trabajo, etc., entre las que se encuentran de

forma destacada las inspecciones de carácter reglamentario, que tienen una obligación legal de cumplimiento, o las que establecen los fabricantes de instalaciones o equipos, al objeto de lograr un correcto mantenimiento que permite el uso adecuado de los mismos y que amparan, aparte de la seguridad de las personas y bienes, la garantía establecida en el suministro. Están además las inspecciones estratégicas, que establece la propia empresa con el fin de mantener la capacidad productiva, o las discrecionales que se realizan cuando alguna circunstancia induce a pensar que se ha producido un deterioro de la situación como puede ser un accidente o enfermedad.

- *Las observaciones de trabajo*, son controles que generalmente realiza la estructura de mando para comprobar que su área de responsabilidad está conforme a lo establecido, dispuesta para la producción y que esta se realiza con normalidad, dando con ello respuesta a sus obligaciones de control en su ámbito de competencia.
- *Las auditorías* constituyen una herramienta de control encaminado a comprobar que se cumplen las características, condiciones y operación establecidas en un sistema de gestión.

Estos elementos de control, además de constituir una buena herramienta en la gestión de la empresa, permite identificar desviaciones y posibilita con ello determinar medidas correctoras para lograr sus objetivos, tanto relativos a la seguridad y salud de los trabajadores como de la propia producción.

En el campo de la prevención de riesgos laborales, hay unas figuras específicas para el control inmediato de la seguridad en el trabajo durante el desarrollo de la actividad, *el recurso preventivo*, *el coordinador de seguridad en ejecución de obra* y *el coordinador de la acción preventiva*, cuando las tareas entrañan ciertas peculiaridades en relación a los riesgos y son dinámicos por cuanto siguen de forma directa las actuaciones de los trabajadores con especial atención a las circunstancias en las que se desarrolla el trabajo.

## **1.4. ASPECTOS SOBRE LA GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA**

La importancia y la trascendencia que tiene la prevención de riesgos laborales para la empresa, aconseja disponer de un sistema encaminado al desarrollo y control de la acción preventiva, que tenga en cuenta sus características y su campo de actuación. A este sistema se le denomina *Sistema de gestión de la prevención en la empresa*.

El sistema de gestión de la prevención en la empresa debe ser sencillo y estar totalmente adaptado a sus características, evitando el recurrir a modelos generales que en la mayoría de las ocasiones resultan difíciles de aplicación y terminan por abandonarse o darle un tratamiento puramente documental.

El punto de partida para la elaboración del sistema de gestión de la empresa, ha de ser el *“Plan de prevención”* que contempla el artículo 16 de la Ley 31/1995.

*Artículo 16 Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva*

- 1. La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.*

*Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

2. *Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:*

a) *El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.*

*Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*

b) *Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.*

*El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.*

*Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.*

- 2. bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- 3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.*

*(Ley 31/1995 PRL)*

Dentro del sistema de gestión basado en el plan de prevención de la empresa, se ha de contemplar la necesidad de controles periódicos para garantizar que se mantienen las condiciones para la seguridad de los trabajadores, condiciones que son el objeto de realización de tales controles, es decir, las inspecciones de seguridad, observaciones de trabajo y las auditorías de prevención de riesgos laborales.

La eficacia de la prevención está condicionada a su integración en la organización general de la empresa.

El concepto de integración de la prevención en la empresa viene a recoger la participación activa de todos sus elementos en la prevención de riesgos laborales, no solo en el ámbito de la fase productiva, sino en cualquier función que pueda afectar a las condiciones de trabajo.



Expresiones como, “*la seguridad es cosa de todos*” o “*la seguridad se hace en la empresa y por toda la empresa*”, resumen cuál debe ser el alcance de la integración de la prevención en la empresa.

La integración de la prevención implica el cumplimiento de la normativa en esta materia, comenzando con la propia Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y de forma específica las modificaciones que introduce la Ley 54/2003, que resaltan la importancia de la integración de la prevención como escenario para lograr los objetivos preventivos en la empresa.

La Ley 54/2003 de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales, recoge entre sus objetivos principales, el reforzamiento de la integración, como muestra el preámbulo V de la misma:

*El capítulo I de esta ley modifica diversos artículos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para **resaltar la importancia de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.***

*La necesaria integración de la prevención en el proceso productivo y en la línea jerárquica de la empresa, si bien es descrita en la exposición de motivos de la propia Ley 31/1995 y está reflejada entre los principios generales de la acción preventiva en el párrafo g) del artículo 15.1 y como obligación asociada a la propia actividad productiva en el artículo 16.2, **debe ser destacada y resaltada en la ley como aquello que permite asegurar el control de los riesgos, la eficacia de las medidas preventivas y la detección de deficiencias que dan lugar a nuevos riesgos.***

*(Ley 54/2003)*

La integración de la prevención se anuncia ahora como la primera obligación de la empresa y también como la primera actividad de asesoramiento y apoyo que debe facilitar un servicio de prevención, todo ello

para asegurar la integración y evitar cumplimientos meramente formales y no eficientes de la normativa.

El art. 1 del RD 39/1997, recoge con claridad la obligación de la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa:

*Artículo 1 Integración de la actividad preventiva en la empresa*

*1. La prevención de riesgos laborales, como actuación a desarrollar en el seno de la empresa, deberá integrarse en su sistema general de gestión, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a todos sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales cuya estructura y contenido se determinan en el artículo siguiente.*

*La integración de la prevención en el conjunto de las actividades de la empresa implica que debe proyectarse en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste.*

*Su integración en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos, y la asunción por éstos, de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.*

*2. Los trabajadores y sus representantes deberán contribuir a la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa y colaborar en la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de la participación que se reconoce a los mismos en el capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

*La participación a que se refiere el párrafo anterior incluye la consulta acerca de la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales de la empresa, la evaluación de los riesgos y la consiguiente planificación y organización preventiva en su caso, así como el acceso a la documentación correspondiente, en los términos señalados en los artículos 33 y 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

*3. La actividad preventiva de la empresa se desarrollará a través de alguna de las modalidades previstas en el capítulo III de este real decreto.*

*(RD 39/1997)*

Por su parte, la Ley 31/1995 recoge de forma expresa la necesidad de la integración a partir de la modificación del artículo 14.

*Artículo 14 Derecho a la protección frente a los riesgos laborales (Ley 31/1995)*

1. .../...

2. *En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.*

*A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, **el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa** y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.*

***El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.***

.../...

(Ley 31/1995)

A modo de resumen cabe indicar, que las modificaciones del artículo 14.2 de la Ley 31/1995 resaltan en el marco de las obligaciones del empresario, el realizar la prevención de riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa que se concretará en la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales y que esta obligación del empresario se desarrollará mediante el seguimiento permanente de la actividad preventiva, con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de riesgos, dando entrada con ello a los controles que debe realizar sobre la prevención.

Dentro de este artículo se fijan los elementos que serán fundamentales en el control:

- Plan de prevención de riesgos laborales.
- Evaluación de riesgos.
- Información.
- Consulta y participación.
- Formación de los trabajadores.
- Actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de la salud.
- La constitución de una organización y de los medios necesarios.

Aspectos estos que deben formar parte del *Sistema de gestión de la prevención en la empresa* y que han de servir de base para el control de la acción preventiva.

A continuación se comentan algunos elementos destacados del sistema de gestión que se deben controlar, para aportar información que sirva para formar criterio sobre el control de la seguridad en la empresa.

#### **1.4.1. Plan de prevención**

El plan de prevención, es el marco imprescindible para el desarrollo

de la acción preventiva en la empresa y para la integración de la prevención, tal como se recoge en la modificación realizada del art. 16 de la Ley 31/1995:

*Artículo 16 Plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva*

1. *La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, **a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales** a que se refiere el párrafo siguiente.*

*Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

2. *Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos, que podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada, son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva a que se refieren los párrafos siguientes:*

- a) *El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.*

*Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas.*

- b) Si los resultados de la evaluación prevista en el párrafo a) pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.*

*El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma.*

*Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el párrafo a) anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.*

- 2. bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- 3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el artículo 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.*

*(Ley 31/1995 PRL)*

Según lo que se recoge en este artículo, “*el Plan de prevención de riesgos*” tiene que cumplir, como mínimo, un requisito básico:

“Contribuir a la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa”.

Esto significa, que a través del plan debe darse un papel activo en materia de prevención a todos los elementos que forman parte del sistema general de gestión de la empresa.

Además, “*el Plan de prevención de riesgos*” tiene un carácter formal, lo que exige que sea realizado de forma escrita y con el contenido específico que se detalla en el art. 2 del RD 39/1997.

**Artículo 2.** *Plan de prevención de riesgos laborales*

1. *El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.*

*El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.*

2. *El Plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos:*
  - a) *La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.*

- b) *La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.*
  - c) *La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.*
  - d) *La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.*
  - e) *La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.*
3. *Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales son la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, que el empresario deberá realizar en la forma que se determina en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en los artículos siguientes de la presente disposición.*
- 4. Las empresas de hasta 50 trabajadores que no desarrollen actividades del anexo I podrán reflejar en un único documento el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.**

***Este documento será de extensión reducida y fácil comprensión, deberá estar plenamente adaptado a la actividad y tamaño de la empresa y establecerá las medidas operativas pertinentes para realizar la integración de la prevención en la actividad de la empresa, los puestos de trabajo con riesgo y las medidas concretas para evitarlos o reducirlos, jerarquizadas en función del nivel de riesgos, así como el plazo para su ejecución.***

(RD 39/1997)